



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2022.

**ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO A INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-058/2022.

**ACTORES:** CRISÓFORO CUAMATZI FLORES Y OTRAS PERSONAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 1 de julio de 2022.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala resuelve reencauzar el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 58 del 2022 a **incidente sobre ejecución de sentencia** dictada en los juicios 30 y 32 acumulados, ambos de 2020, por reclamarse actos relacionados con su cumplimiento.

**GLOSARIO**

<b>Actores o Impugnantes</b>	Crisóforo Cuamatzi Flores, Juan Cocoletzi Conde, Delfino Maldonado Neria, Cenobio Muñoz Muñoz, Bernardino Flores Maldonado, Humberto Cuamatzi Juárez, Bernardo Cuamatzi Cuamatzi y Marcos Flores Rosales.
<b>Acuerdo ITE – CG 31/2022</b>	Acuerdo ITE – CG 31/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que da cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-30/2020 y acumulado TET-JDC-32/2020.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.
<b>TET</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.



## ANTECEDENTES

**1. Presentación de la demanda que dio origen al TET-JDC-30/2020.** El 12 de octubre de 2020, Crispín Pluma Ahuatzi, en su carácter de Presidente de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, Efraín Cuahutle Romano, Gregorio Quechol Juárez, Blas Flores Teomitzi, Eloy Ahuatzi Tonix, Víctor Flores Rugerio, Higinio Fernández Ahuatzi, Benito Pinillo Tapia, Francisco Felipe Cerero Arrieta, Cándido Mimiantzi Cuahutle, Juan Cocoltzi Conde, Bernardino Flores Maldonado, Delfino Maldonado N., Cenobio Muñoz Muñoz, Marcos Flores Rosales, Bernardo Cuamatzi Cuamatzi y Humberto Cuamatzi Juárez, presentaron demanda en contra del Acuerdo ITE-CG 31/2020 por el que se reforma el *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres*.

**2. Sobreseimiento.** El 5 de noviembre de 2020, este Tribunal dictó sentencia en la que resolvió sobreseer en el juicio por resultar extemporánea la presentación de la demanda.

**3. Revocación del sobreseimiento.** Por inconformidad con la anterior resolución, se promovió ante la Sala Regional Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía que se radicó con el número de expediente SCM-JDC-212/2020, en el que resolvió revocar la sentencia, y se ordenó a este Tribunal resolver nuevamente conforme a los lineamientos señalados.

**4. Segundo Juicio de la Ciudadanía.** El 14 de octubre de 2020, Juan Cocoltzi Conde, presentó ante este Tribunal, Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía por el que se inconformó respecto al Acuerdo ITE-CG 31/2020, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TET-JDC-032/2020. Con fecha 9 de febrero de 2021 se decretó la acumulación del Juicio de la Ciudadanía 32/2020 al diverso 30/2020.

**5. Sentencia.** Con fecha 31 de marzo de 2021, este Tribunal resolvió el Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 30/2020 y su acumulado 32/2020, en el cual revocó parcialmente el acuerdo ITE-CG 31/2020 por el que se reforma el *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres*, al invalidarse los párrafos segundo y tercero del artículo 4 del reglamento mencionado, así como la





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2022.

fracción III del artículo 13 del mismo ordenamiento, por no haberse consultado previamente a las comunidades que eligen a sus presidencias por usos y costumbres, haciéndolo del conocimiento a la Sala Regional en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-212/2020.

**6. Revocación parcial de sentencia.** El 2 de diciembre de 2021, al resolver el expediente SCM-JDC-808/2021 y acumulado SCM-JDC-809/2021, la Sala Regional revocó parcialmente la sentencia definitiva, dando lineamientos a este Tribunal para que resolviera nuevamente dentro del plazo de 10 días hábiles.

**7. Cumplimiento de sentencia.** El 17 de diciembre siguiente, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional este Tribunal resolvió el juicio 30/2020 y su acumulado 32/2020, en el sentido de revocar el acuerdo del ITE por el que se reforma el *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres*, en razón de no haber sido sometido previamente a consulta a las comunidades.

**8. Acuerdo 11/2022.** El 10 de febrero de 2022, el Consejo General del ITE en sesión pública extraordinaria emitió el acuerdo ITE-CG 11/2022 en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por este Tribunal en el juicio TET-JDC-30/2020 y acumulado TET-JDC-32/2020, dando respuesta a las solicitudes realizadas por los presidentes de las comunidades de Guadalupe Ixcotla, San Felipe Cuauhtenco, y otras personas.

**9. Juicio ante la Sala Regional.** El 17 de febrero de 2022, Crisóforo Cuamatzi Flores, Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, ex presidentes de dicha comunidad: Juan Cocoletzi Conde, Delfino Maldonado Neria, Cenobio Muñoz Muñoz, Bernardino Flores Maldonado, Bernardo Cuamatzi Cuamatzi, ex presidente del comité de agua potable, y Marcos Flores Rosales, ex presidente de la organización cultural Tlahloltequitl, presentaron juicio de la ciudadanía ante el ITE –en salto de la instancia- a fin de controvertir el Acuerdo 11/2022; medio de impugnación que fue remitido a la Sala Regional, el cual quedó radicado bajo el número de expediente SCM-JDC-75/2022.

**10. Acuerdo de reencauzamiento.** El uno de marzo, la Sala Regional, mediante acuerdo plenario, determinó reencauzar el medio de impugnación a



este Tribunal, al no haberse agotado la instancia previa en atención al principio de definitividad.

**11. Sentencia.** Con la demanda reencauzada por la Sala Regional en el SCM-JDC-75/2022, este Tribunal formó el expediente TET-JDC-13/2022, mismo que se resolvió el 12 de abril de 2022, en el sentido de confirmar el Acuerdo ITE-CG 11/2022 dictado por el Consejo General del ITE, por el que respondió las solicitudes realizadas por las personas presidentas de las comunidades de Guadalupe Ixcotla, Chiautempan y San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi.

**12. Impugnación ante la Sala Regional.** El 27 de abril de 2022, los Actores controvertieron la sentencia dictada por este Tribunal el 12 de abril de 2022, impugnación que radicó la Sala Regional bajo la clave SCM-JDC-216/2022.

**13. Acuerdo de escisión de la Sala Regional.** El 17 de mayo de 2022, la Sala Regional escindió la demanda del juicio clave SCM-JDC-216/2022, y la remitió a este Tribunal para que conociera exclusivamente de la parte relacionada con el reclamo de la omisión imputada al Congreso del Estado de Tlaxcala de pronunciarse sobre lo ordenado en la sentencia emitida por este Tribunal el 17 de diciembre de 2021 en el juicio 30/2020 y acumulado 32/2020.

**14. Acuerdo 31/2022.** El 30 de abril de 2022, el Consejo General del ITE en sesión pública extraordinaria emitió el acuerdo ITE-CG 31/2022 por el que da cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-30/2020 y acumulado TET-JDC-32/2020. Es oportuno mencionar que mediante el referido acuerdo se aprobó el Protocolo para el proceso de consulta previa libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala.

**15. Juicio ante la Sala Regional.** El 24 de mayo de 2022, los impugnantes presentaron juicio de la ciudadanía ante el ITE –en salto de la instancia- a fin de controvertir el Acuerdo 31/2022; medio de impugnación que fue remitido a la Sala Regional, el cual se radicó bajo el número de expediente SCM-JDC-242/2022.

**16. Acuerdo de reencauzamiento.** El 9 de junio del año en curso, la Sala Regional, mediante acuerdo plenario, determinó reencauzar el medio de impugnación a este Tribunal, al no haberse agotado la instancia previa en atención al principio de definitividad.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2022.

**17. Requerimiento.** Con el fin de resolver con exhaustividad sobre el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-30/2020 y acumulados, el 20 de junio del año en curso, se requirió al ITE información sobre los actos realizados con motivo de la consulta del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres* en la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, así como el estado que guardaba el procedimiento en dicho centro de población.

**18. Cumplimiento a requerimiento.** El 23 de junio de 2022, el ITE presentó escrito de cumplimiento al requerimiento pormenorizado en el párrafo anterior.

**19. Radicación del juicio 58/2022.** Mediante acuerdo de ponencia, se radicó la demanda reencauzada a este Tribunal bajo la clave TET-JDC-58/2022.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente asunto por estar vinculado a una consulta popular a realizarse por el ITE a comunidades de municipios del estado de Tlaxcala que eligen a las personas titulares de su comunidad mediante sistemas normativos internos para que se pronuncien respecto al *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres* que debe emitirse por el ITE.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 41 Base VI, y 116 Base IV, incisos *b)* y *c)* de la Constitución Federal; 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 9 y 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución de Tlaxcala; 3, 5, 6 fracción III, 10, 91 fracción IV de la Ley de Medios, y 3, 12 fracción II inciso *i)* y III inciso *c)* de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada, pues como queda sentado más adelante, se trata de determinar si los planteamientos de los Actores deben atenderse en un



incidente de inexecución de sentencia o en un juicio independiente. En ese sentido, el artículo 12 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala establece que corresponde al Pleno resolver sobre los reencauzamientos de los medios de impugnación que ante el Tribunal se tramiten.

**TERCERO. Reencauzamiento.** El derecho de acceso a la jurisdicción es un derecho humano contenido en los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual de manera general de traduce en la posibilidad de las personas gobernadas de encontrar respuesta a sus planteamientos ante un tribunal, salvo circunstancias debidamente justificadas.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017 establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, **las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

Además, el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Federal establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Texto del que se desprende el principio *pro persona* conforme al cual las personas juzgadoras al momento de interpretar una norma deben decantarse por el sentido que más favorezca los derechos de las personas, aumentando el perímetro de protección del derecho o restringiéndolo lo menos posible.

El sistema de medios de impugnación tanto a nivel local como federal establece numerosos juicios y recursos para controvertir actos u omisiones de naturaleza electoral<sup>1</sup>, de tal manera que es plausible considerar que para las personas gobernadas no expertas en la materia resulta complejo determinar el mecanismo impugnativo procedente en cada caso.

---

<sup>1</sup> Al respecto, revisar los artículos 6 de la Ley de Medios, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Además, se han incorporado otros medios impugnativos como el Asunto General a nivel local, y el Juicio Electoral a nivel Federal. Esto sin considerar los incidentes que pueden promoverse durante los procesos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2022.

Por otra parte, la materia electoral tiene un fuerte componente de orden público en cuanto sus diversos aspectos tienden a proteger los derechos político – electorales de la ciudadanía, así como la autenticidad de las votaciones para elegir cargos de elección popular o para decidir cuestiones relevantes para la población. La relevancia de las impugnaciones se acrecienta en cuanto el impacto de las posibles transgresiones a las normas electorales trasciende más intensamente a la sociedad.

En este punto es relevante traer a cuentas los antecedentes relevantes del caso.

La Sala Regional mediante sentencia que resolvió los juicios de la ciudadanía 808 y acumulado 809, ambos del 2021, revocó la resolución dictada por este Tribunal dentro de los juicios 30 y 32 acumulados, ambos de 2020, dando lineamientos para el dictado de una nueva sentencia.

Siguiendo los lineamientos de la Sala Regional, este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro de los juicios de la ciudadanía 30 y 32 acumulados, ambos de 2020, en la que entre otras cosas, ordenó la realización de una consulta a las comunidades que elige a las personas titulares de sus presidencias mediante sistemas normativos internos respecto al *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres* que debe emitir el ITE para dar cumplimiento a la legislación.

Dentro de las consideraciones de la sentencia se estableció que la consulta debía ser previa, culturalmente adecuada, informada, de buena fe, accesible y flexible; y que en su desarrollo debía completarse al menos las fases de acuerdos previos, informativa, deliberativa, consultiva y de ejecución.

En el apartado de efectos, este Tribunal otorgó al ITE un plazo de 120 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, para elaborar un calendario en el que detallara cada una de las etapas para la implementación de las consultas a las comunidades, así como para concluir las medidas precautorias con el objetivo de verificar y determinar la forma de realización de las consultas.

Asimismo, el 30 de abril del año en curso, el ITE emitió el acuerdo ITE-CG 31/2022 en cumplimiento a lo ordenado a los efectos 2 y 3 en la sentencia de fecha 17 de diciembre del 2021 dictada por este Tribunal, dentro del juicio de



la ciudadanía TET-JDC-30/2020 y acumulado TET-JDC-32/2020, en el que se aprobó **el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades por usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala**, respecto del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres*.

Inconformes con el acuerdo del ITE, los Actores presentaron Juicio de Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía alegando en esencia lo siguiente: que la determinación contenida en el Acuerdo ITE-CG 31/2022 transgredió sus derechos colectivos, en esencia porque no se les permitió participar en el diseño de la consulta al no considerarse los lineamientos propuestos como guía del proceso; que se violó estándares internacionales que rigen la conducta y se aplicó incorrectamente el marco normativo; que se transgredió el principio de buena fe; y que no se cumplió con lo resuelto en su momento por la Sala Regional.

Del contenido de la impugnación origen del asunto en que se actúa, se desprende su vinculación con lo ordenado en la sentencia definitiva que resolvió el juicio de clave TET-JDC-30/2020 y acumulado, debido esencialmente a que **el acuerdo impugnado se emitió en cumplimiento a dicha sentencia**, para lo cual el ITE emitió diversos actos.

Es así que, con la finalidad de atender eficazmente los planteamientos de los Actores y concentrar la resolución de controversias relacionadas con el cumplimiento del juicio TET-JDC-30/2020 y acumulado, lo procedente es reencauzar el juicio en que se actúa a **incidente sobre ejecución de sentencia** dentro del procedimiento mencionado en primer término.

Con tal determinación se potencia el derecho de acceso a la jurisdicción al resolver el planteamiento en la vía procesal congruente con su contenido, además de que con ello no se afecta derechos de terceros, sino al contrario, se beneficia a la sociedad en cuanto permite atender un reclamo de interés comunitario como lo son las condiciones de realización de la consulta del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres*.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2022.

Al respecto, es orientadora la jurisprudencia 1/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.** *Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren les causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esto debe complementarse con la circunstancia de que el artículo 23, párrafo 3, de la ley secundaria citada previene que, si se omite el señalamiento de preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en la resolución que se emita deben tomarse en consideración las disposiciones que debieron ser invocadas o las que resulten aplicables al caso concreto. En observancia a lo anterior, se arriba a la solución apuntada, pues de esta manera se verá colmado el referido fin del precepto constitucional invocado, con la consiguiente salvaguarda de los derechos garantizados en él, lo que no se lograría, si se optara por una solución distinta, que incluso conduciría a la inaceptable conclusión de que esos derechos pudieran ser objeto de renuncia.*



En consecuencia, se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal lo siguiente:

- Hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.
- Integrar las constancias originales del expediente en que se actúa al Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 30 del 2020 y su acumulado 32 del 2020, con la finalidad de que formen parte del mismo en el procedimiento incidental que se tramite.
- Dejar copia certificada de la totalidad de las constancias del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía **58/2022** en el archivo de este Tribunal.
- En su oportunidad, archívese el asunto como concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Se **reencauza** el presente medio de impugnación a incidente sobre cumplimiento de ejecución de sentencia en los términos del presente acuerdo.

**Notifíquese** y agréguese a los autos las constancias de notificación.

En su oportunidad, archívese el asunto como concluido.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien certifica para constancia.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

